

Bogotá, D.C., 25 de Agosto de 2011

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Coordinación Grupo de Contratación
Calle 72 No. 11-86
Edificio C. Oficina 106
Bogotá D. C.

Universidad Pedagógica Nacional
OJU
GRUPO DE CONTRATACIÓN
Fecha: 25/08/11 Hora: 4:30
RECIBIDA
Recibo: [Firma]

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación de la Invitación Pública No. 03 de 2011

Respetados Señores:

Yo, JOSE AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.420 de Bogotá y actuando en representación legal de la UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LTDA- SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA LTDA SEVICOL LTDA, me permito presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación así:

A NUESTRA PROPUESTA

- 1) Una vez revisada en evaluaciones se observa que nuestra oferta es inhabilitada jurídicamente, por no anexar el RUT de la UNION TEMPORAL, al respecto nos permitimos manifestar:

1. El pliego de condiciones se manifestaba los siguientes:

3.4.1.7. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El proponente deberá indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario – RUT y del documento NIT correspondiente. Las personas jurídicas directamente, o como integrantes de un consorcio o unión temporal, deberán acreditar este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las Ventas (IVA), por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto Reglamentario N° 2788 de 2004. En el caso de uniones temporales y consorcios, además deberá contar con el registro correspondiente y nombre de la respectiva unión temporal o consorcio.

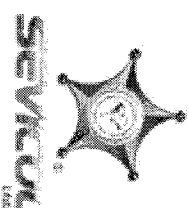
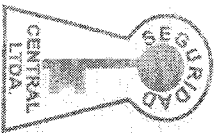
Tal como se está requiriendo dentro del pliego de condiciones, se estaba requiriendo anexar el RUT y el NIT, de las personas jurídicas directamente, o como integrantes de un CONSORCIO O UNION TEMPORAL, situación que se acreditó desde el folio 55 al 59 de nuestra oferta, donde se aportó dichos documentos de las firmas SEGURIDAD CENTRAL LTDA Y SEVICOL LTDA.

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA – SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax. 2314134

Email: seguridadcentral@yahoo.com

[Firma]



2. La nueva reglamentación introducida por el gobierno respecto a la inscripción en el Rut, un consorcio o unión temporal no podrá inscribirse en el Rut, o formalizar la inscripción en el Rut hasta tanto no tenga por lo menos un contrato o licitación adjudicados, pues debe acreditar este hecho para poder formalizar el registro o inscripción.

Así lo dice textualmente el parágrafo 1 del artículo 1 del decreto 2820 de agosto 8 de 2011, el cual modifica el artículo 1 del decreto 2645 de agosto 3 de 2011, que a su vez modificó el artículo 9 del decreto 2788 de 2004, el cual reglamenta la inscripción en el Rut:

Los Consorcios y Uniones Temporales, adicionalmente a los requisitos previstos en este artículo, deberán presentar fotocopia del acta de adjudicación de la licitación o del contrato. La titularidad de la cuenta corriente o de ahorros podrá corresponder a alguno de sus miembros.

De lectura de la norma se interpreta que por obligación un consorcio o unión temporal no podrá solicitar la inscripción en el Rut hasta tanto no pueda acreditar que tiene adjudicada por lo menos una licitación o contrato.

Oficio 055804

23-07-2007

DIAN

Tema: Procedimiento

Descriptor: Obligación de Inscripción en el RUT.

Ref: Consulta radicada bajo el No. 39860 el 30/04/2007

Señor

PEDRO ANTONIO LOPEZ RAMOS

Calle 39 A No. 25- 42/44

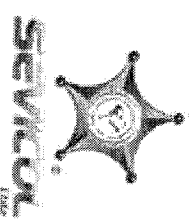
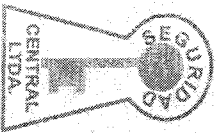
Bogotá D.C.

**UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA - SEGURIDAD Y
VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA**

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax: 2314134

Email: seguridadcentral@yahoo.com

2008



Consulta si es necesario inscribirse en el RUT cada vez que se constituye una unión temporal o si un mismo RUT se puede utilizar para el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de uniones temporales conformadas por las mismas personas pero para la presentación de diferentes propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos con objetos diferentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1265 de 1999 y el artículo 10 de la Resolución 1618 de 2006, este despacho es competente para absolver en sentido general las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias relativas a los impuestos que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Registro Único Tributario, RUT, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales se requiera su inscripción. (Art. 555-2 del E.T.)

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado se entiende la Unión Temporal conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993; y las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Según el parágrafo 2 del artículo 7 de la misma ley, para efectos impositivos, a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario para las sociedades pero, en ningún caso, estarán sujetos a doble tributación.

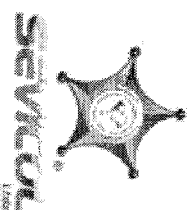
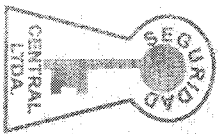
Los Consorcios y Uniones Temporales, son responsables de impuesto sobre las ventas del régimen común, cuando en forma directa sean ellos los que realicen actividades gravadas (Art. 437 E.T.), agentes de retención en el impuesto sobre la renta por disposición del artículo 368 del E.T.; actuarán como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas conforme a lo establecido en el artículo 437-2 del E.T. y como agentes de retención del impuesto de timbre según lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2076 de 1992, en consecuencia deben inscribirse en el Registro Único Tributario en forma previa al inicio de la actividad económica, conforme al procedimiento que comprende el diligenciamiento del formulario oficial, su presentación ante la Administración Tributaria y la formalización de la inscripción.

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax: 2314134

Email: seguridadcentral@yahoo.com

30081



Para la formalización de la inscripción en el RUT de los consorcios y uniones temporales, la Orden Administrativa 00001 de 2005, en el numeral IX señala como requisitos para la inscripción la presentación del documento privado donde conste la conformación del consorcio o la unión temporal, el que debe contener por lo menos: nombre del consorcio o de la unión temporal, domicilio consorcial, representante legal y el objeto del consorcio; certificado de existencia y representación legal vigente de cada una de las sociedades o certificado de registro mercantil para personas naturales que conformen el consorcio o la unión temporal, expedido por la Cámara de Comercio o entidad competente; y fotocopia del documento de identificación del representante legal del consorcio o unión temporal.

Acorde con lo anterior, la inscripción en el Registro Único Tributario de la Unión Temporal se efectúa cada vez que ésta se conforme para un objeto específico, independientemente del hecho que las personas que la conforman sean las mismas que han conformado otras uniones temporales; este hecho permite el cumplimiento de las obligaciones Tributarias, derivadas de la propuesta o del contrato, y el control de los ingresos, costos y gastos atribuibles a cada uno de ellos.

Así mismo y una vez finalice la Unión Temporal se debe proceder a la cancelación del RUT, conforme al procedimiento establecido en la Orden Administrativa ya referida ,

Finalmente se le informa que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página en Internet www.dian.gov.co, la base de los conceptos expedidos desde el año 2001 en materia tributaria, aduanera y cambiaria, a la cual se puede ingresar por el icono de "Normatividad" – "Técnica", dando clic en el enlace "Doctrina Oficina Jurídica".

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA GARCÉS SÁNCHEZ

Jefe División de Normativa y Doctrina Tributaria

Oficina Jurídica

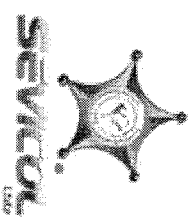
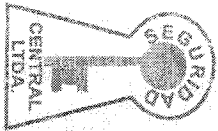
Con lo anterior se puede concluir que la entidad, que la entidad no puede inhabilitar jurídicamente nuestra propuesta, por no haber adjuntado el Rut de la UNION TEMPORAL, ya que en el caso que nos ocupa el contrato aun no nos ha sido adjudicado, igualmente dentro de la propuesta se está dando cumplimiento lo requerido dentro de los pliegos de condiciones en el numeral 3.4.1.7, lo cual se puede evidenciar dentro de la propuesta.

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA – SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax: 2314134

Email: seguridadcentral@yahoo.com

4028



Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad se reevalúe nuestra oferta y se habilite jurídicamente, ya que la misma está dando cumplimiento a lo establecido dentro de los pliegos de condiciones.

II) Con respecto a la certificación de vigencia de la licencia de funcionamiento Cordialmente y en respuesta, al informe de evaluación de la Oficina Jurídica – Remisión Evaluación Jurídica Invitación No 003 de 2011, publicada en la página web de la Universidad, respecto de documentos subsanables, me permito allegar dentro del plazo establecido sin mejorar nuestra propuesta, la documentación adjunta: la Certificación de vigencia de la Licencia de fecha de agosto de 2011, anterior a la fecha de cierre del presente proceso, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Esto debido a que por demoras netamente administrativas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no se había realizado la entrega de dicho documento.

III) Con respecto a la evaluación técnica, observamos que la entidad nos está otorgando un puntaje de 97.88, en cuanto a la acreditación de la experiencia específica en la cual se otorgaba un máximo de 110 puntos, a lo cual nos permitimos manifestar:

1) Nuestra oferta cumple con el monto requerido por la entidad que era de dos (2) veces el presupuesto oficial (\$ 5.417.200.000), para lo cual se acredita:

CONTRATANTE	CONTRATO	FOLIO	VALOR EN PESOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	429/2007	129	\$ 3.594.465.324
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	466/2009	330	\$ 2.777.276.310
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	360/2010	336	\$ 948.755.273
TOTAL			\$ 7.320.496.907

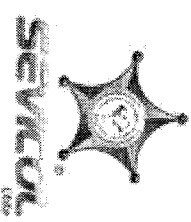
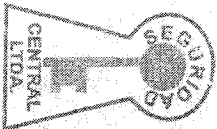
Con lo anterior se puede evidenciar que nuestra oferta supero el valor mínimo que establecido dentro del pliego de condiciones, en cuanto al valor mínimo, para el

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax: 2314134

Email: seguridadcentral@yahoo.com

2008



cumplimiento de la experiencia especifique en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para con universidades públicas o privadas.

2. Si nos remitimos a la evaluación técnica, en la parte de Experiencia específica que efectuó la entidad, para la certificación de experiencia de La universidad Pedagógica Nacional del contrato N° 360 de 2010, la cual fue aportada a folio 336 de nuestra oferta, se evidencia un claro error por parte de la entidad, ya que está tomando un valor total del contrato erróneo de \$ 277.276.310, el cual no coincide con el valor correcto en dicha certificación, el cual es de \$ 2.777.276.310.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad se efectué la reevaluación y se proceda a la corrección respectiva de esta evaluación, y se nos otorgue la totalidad del puntaje establecido en este ítem (110 puntos), ya que como se puede evidenciar claramente nuestra oferta cumple con todas los parámetros y requisitos establecidos dentro del pliego de condiciones para para obtención de dicho puntaje

- IV) Dentro de la evaluación financiera se nos hace la observación de no haber presentado la proforma No.4 como se requirió en los términos de referencia ya que se adicionaron columnas que no se solicitaban, y que adicionalmente en el literal A la sede el nogal se abrió los ítems diferenciando el servicio con arma y sin arma, aunque no es claro dentro de la evaluación si nos están inhabilitando financieramente por esta razón nos permitimos aclarar lo siguiente:

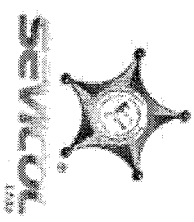
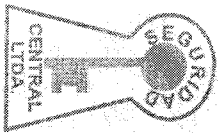
Nuestra Propuesta económica (proforma No. 04) contiene todos los ítems e información requerida por la universidad en los términos de referencia, si bien es cierto se adicionaron 2 columnas más dentro de la proforma con el objetivo de dar más claridad a nuestro precio sin omitir ningún ítem solicitado por la universidad permitiendo a la Universidad realizar un análisis de precios unitarios por cantidad y su valor total dando cumplimiento con el periodo establecido en los términos de referencia, esto teniendo en cuenta que La Universidad genera dentro de los términos de referencia confusión a la hora de cobrar los servicios solicitados por el tiempo requerido, es claro que la oferta económica para el servicio de vigilancia propiamente dicho no es objeto de puntaje por obedecer a precios regulados por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada pero si es un factor determinante para la habilitación de la propuesta, razón por la cual insisto se agregaron estas dos columnas.

Por otro lado la Universidad no debe desconocer el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial.

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax. 2314134
Email: seguridadcentral@yahoo.com

2008



Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Si bien es cierto que las obligaciones formales son de obligatorio cumplimiento, en los casos en que el incumplimiento de una de ellas, no afecte el cumplimiento del derecho sustancial, debe prevalecer este último.

Por lo cual solicitamos a la entidad habilitar nuestra propuesta en este sentido ya que el hecho de agregar más información de la solicitado es una situación meramente formal que no interfiere en la comparación y calificación de nuestra propuesta económica todo lo contrario de se exponen más ítems a tener en cuenta dando estricto cumplimiento a los solicitado.

v) Nuestra propuesta económica en ningún ítem se encuentra inferior a la tarifa Mínima para el cobro de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada establecida en el Decreto 4950 de 2007, expedido por el Ministerio de Defensa, Resolución 224 del 17 de enero de 2008 y la circular 001 de 2011 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según el cuadro de tarifas presentado dentro del proceso de evaluación por la Universidad mediante oficio DFN-530 nos permitimos referirnos al cálculo que la universidad hace para algunos literales (Proforma año 2012), ya que no tuvieron en cuenta el tiempo real de cobro dejando inhabilitados a algunos proponente dentro del proceso, situación que realmente no está contemplado dentro de los principios de igualdad y eficiencia. A continuación desagregamos el cálculo de estos ítems teniendo en cuenta el tiempo real de prestación del servicio considerando los periodos de vacaciones presentados por la universidad y teniendo en cuenta que el mes se calcula según lo reglamentado por la Supervigilancia de 30 días comerciales.

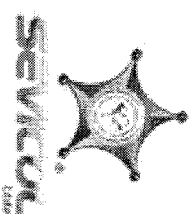
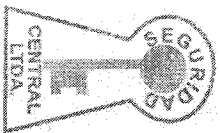
RECORDAMOS QUE TANTO EN LA RESOLUCION 224 DE 2008 Y LA CIRCULAR 001 DE 2011 ES CLARA LA SUPERVIGILANCIA QUE Numeral 4 "CUANDO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SE GURIDAD PRIVADA QUE SE REQUIERA SEA INFERIOR A 24 HORAS Y/O 30 DIAS, LA TARIFA LIEBERA SER PROPORCIONAL AL TIEMPO CONTRATADO Y PARA EFECTOS DE OBTENER EL VALOR CORRESPONDIENTE DEBERÁ

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA – SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax. 2314134

Email: seguridadcentral@yahoo.com

1008



APLICARSE, SEGÚN EL CASO, LA VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD QUE A CONTINUACION SE INDICA, SOBRE EL VALOR DEL SERVICIO ESTABLECIDO MEDIANTE EL DECRETO 4950 DEL 2007 PAR UN UTRNO DE VEINTICUATRO (24) HORAS, TREINTA DIAS AL MES, CUMPLIENDO CON LA JORNAIDA LABORAL VIGENTE”

La Supervigilancia relaciona tanto las variables como la tabla de días. (Se adjunta Decreto 4950 de 2007, expedido por el Ministerio de Defensa, Resolución 224 del 17 de enero de 2008 y la circular 001 de 2011 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

CALCULO DE SERVICIOS EN LOS QUE LA UNIVERSIDAD TIENE DIFERENCIA CON LA TARIFA MÍNIMA REGLAMENTARIA

- b) Servicios de vigilancia por 16 horas de lunes a sábado: (6:00 am. a 10:00 pm.)

Sede central ubicada en la calle 73 No 11-95. Sin arma, no incluye domingos, festivos y vacaciones

*Periodo de vacaciones vigencia 2011: del 17 de diciembre del 2011 al 21 de enero de 2012.

*Periodo de vacaciones vigencia 2012: del 30 de junio de 2012 al 22 de julio de 2012

Calculo de días

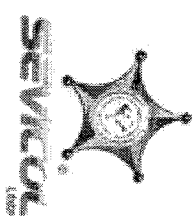
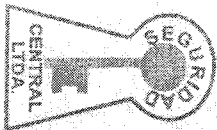
AÑO 2012	DIAS LUNES A SABADOS SIN FESTIVOS	
	vacac	sin vaca
ENERO	17	7
FEBRERO		26
MARZO		25
ABRIL		23
MAYO		24
JUNIO	1	23
JULIO	16	7

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax. 2314134

Email: seguridadcentral@yahoo.com

8003



AGOSTO	24
SEPTIEMBRE	25
OCTUBRE	25
NOVIEMBRE	24
DICIEMBRE	12
TOTAL	34 245

VALOR LIQUIDADO DE ACUERDO A LA SUPERVIGILANCIA

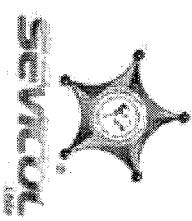
No. De salario mínimos	8,8
Valor salario mínimo	\$ 535.600
Valor servicio	\$ 4.713.280
Proporcionalidad servicio diurno 29,85% para 8 horas diurnas	\$ 1.406.914
Valor servicio 16 horas	\$ 2.813.828
Valor Servicio 16 horas de lunes a sábado: según la SUPERVIGILANCIA se divide en 30 y se multiplica por 24	\$ 2.251.063
AIU 8% sin arma	\$ 180.085
Subtotal	\$ 2.431.148
IVA 1,6%	\$ 38.898
Valor Total del Servicio Unitario	\$ 2.470.046
cantidad de servicios para este literal	13
Valor total por los servicios	\$ 32.110.597
valor Diario se divide en 24 días	\$ 1.337.942
Días a Cobrar de lunes a sábado sin festivos ni vacaciones	245
valor total vigencia 2012	\$ 327.795.673

Valor presentado por Seguridad Central	\$ 327.795.790
Valor calculado por la Universidad	\$ 330.471.571

C) Servicios de vigilancia por 16 horas de lunes a sábado: (6:00 am. a 10:00 pm.)

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA
Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax: 2314134
Email: seguridadcentral@yahoo.com

9008



Sede central ubicada en la calle 72 No 11- 86. Sin arma, incluye festivos

Calculo de días para esta tarifa

MES	AÑO	LUNES A SABADO CON FESTIVOS	
		vacac	sin vaca
ENERO	2012	18	7
FEBRERO	2012		26
MARZO	2012		26
ABRIL	2012		25
MAYO	2012		26
JUNIO	2012		25
JULIO	2012	18	7
AGOSTO	2012		26
SEPTIEMBRE	2012		25
OCTUBRE	2012		26
NOVIEMBRE	2012		26
DICIEMBRE	2012		13
TOTAL		36	258
TOTAL			294

VALOR LIQUIDADO DE ACUERDO A LA
SUPERVIGILANCIA

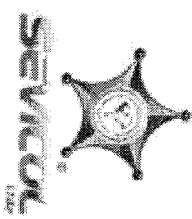
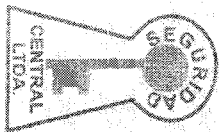
No. De salario mínimos	8,8
Valor salario mínimo	\$ 535.600
Valor servicio	\$ 4.713.280
Proporcionalidad servicio diurno 29,85% para 8 horas diurnas	\$ 1.406.914

**UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA - SEGURIDAD Y
VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA**

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax: 2314134

Email: seguridadcentral@yahoo.com

10008



Valor servicio 16 horas	\$	2.813.828
Valor Servicio 16 horas de lunes a sábado: según la SUPERVIGILANCIA se divide en 30 y se multiplica por 24	\$	2.251.063
AIU 8% sin arma	\$	180.085
Subtotal	\$	2.431.148
IVA 1,6%	\$	38.898
Valor Total del Servicio Unitario	\$	2.470.046
cantidad de servicios para este literal		1
Valor total por los servicios	\$	2.470.046
valor Diario se divide en 24 días	\$	102.919
Días a Cobrar de lunes a sábado con festivos y vacaciones		294
valor total vigencia 2012	\$	30.258.062

Valor presentado por Seguridad

Central \$ 30.258.186

Valor calculado por la Universidad \$ 30.360.977

g) Servicios de vigilancia por 12 horas los sábados. (6:00 a.m. a 6:00 p.m.) Sin arma, No incluye vacaciones

*Periodo de vacaciones vigencia 2011: del 17 de diciembre del 2011 al 21 de enero de 2012.

*Periodo de vacaciones vigencia 2012: del 30 de junio de 2012 al 22 de julio de 2012

Días a cobrar para este literal en el periodo 2012

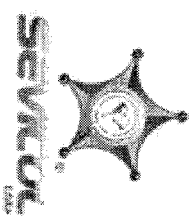
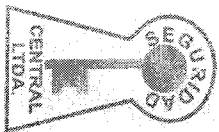
MES	AÑO	SABADOS	
		vacac	sin vaca
ENERO	2012	3	1

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax: 2314134

Email: seguridadcentral@yahoo.com

11/06/12



FEBRERO	2012		4
MARZO	2012		4
ABRIL	2012		4
MAYO	2012		4
JUNIO	2012	1	4
JULIO	2012	3	1
AGOSTO	2012		4
SEPTIEMBRE	2012		5
OCTUBRE	2012		4
NOVIEMBRE	2012		4
DICIEMBRE	2012		2
TOTAL		7	41

en diciembre hay un sábado que es festivo se suma a estos sábados ya que este ítem no excluye los festivos

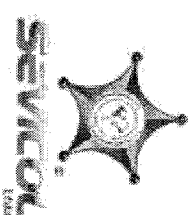
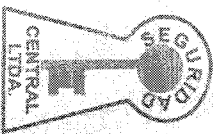
VALOR LIQUIDADADO DE ACUERDO A LA SUPERVIGILANCIA

No. De salario mínimos		8,8
Valor salario mínimo	\$	535.600
Valor servicio	\$	4.713.280
Proporcionalidad servicio diurno 29,85% para 8 horas diurnas	\$	1.406.914
Valor servicio 12 horas diurnas	\$	2.110.371
Valor Servicio 12 horas los sábados: según la SUPERVIGILANCIA se divide en 30 y se multiplica por 4 que son los días comercial circular 001 de 2011	\$	281.383
AIU 8% sin arma	\$	22.511
Subtotal	\$	303.893
IVA 1,6%	\$	4.862

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax: 2314134
Email: seguridadcentral@yahoo.com

12/01/12



Valor Total del Servicio Unitario	\$	308.756
cantidad de servicios para este literal		2
Valor total por los servicios	\$	617.511
valor Diario se divide en 4 días	\$	154.378
Días a Cobrar: los sábados del año 2012 incluye el festivo de diciembre de 2012 (8 de diciembre)		42
valor total vigencia 2012	\$	6.483.870

Valor presentado por Seguridad Central \$ 6.483.876
Valor calculado por la Universidad \$ 6.792.632

- h) Servicio de vigilancia por 12 horas de lunes a sábado. (9:00 a.m. a 9:00 p.m.) Sin arma, no incluye Domingo, festivos y vacaciones
*Periodo de vacaciones vigencia 2011: del 17 de diciembre del 2011 al 21 de enero de 2012.
*Periodo de vacaciones vigencia 2012: del 30 de junio de 2012 al 22 de julio de 2012

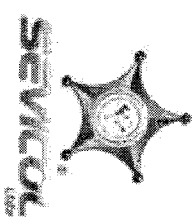
Días a Cobrar Según la Supervigilancia

MES	AÑO	LUNES A SABADOS SIN FESTIVOS	
		vacac	sin vaca
ENERO	2012	17	7
FEBRERO	2012		26
MARZO	2012		25
ABRIL	2012		23
MAYO	2012		24
JUNIO	2012	1	23

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax. 2314134
Email: seguridadcentral@yahoo.com

1300A



JULIO	2012	16	7
AGOSTO	2012		24
SEPTIEMBRE	2012		25
OCTUBRE	2012		25
NOVIEMBRE	2012		24
DICIEMBRE	2012		12
TOTAL		34	245

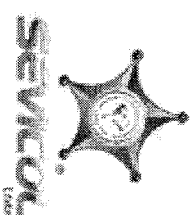
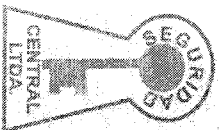
VALOR LIQUIDADO DE ACUERDO A LA SUPERVIGILANCIA

No. De salario mínimos	8,8
Valor salario mínimo	\$ 535.600
Valor servicio	\$ 4.713.280
Proporcionalidad servicio diurno 29,85% para 8 horas diurnas	\$ 1.406.914
Valor servicio 12 horas	\$ 2.110.371
Valor Servicio 12 horas de lunes a sábado: según la SUPERVIGILANCIA se divide en 30 y se multiplica por 24	\$ 1.688.297
AIU 8% sin arma	\$ 135.064
Subtotal	\$ 1.823.361
IVA 1,6%	\$ 29.174
Valor Total del Servicio Unitario	\$ 1.852.534
cantidad de servicios para este literal	1
Valor total por los servicios	\$ 1.852.534
valor Diario se divide en 24 días	\$ 77.189
Días a Cobrar de lunes a sábado sin festivos ni vacaciones	245
valor total vigencia 2012	\$ 18.911.289

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax: 2314134
Email: seguridadcentral@yahoo.com

14068



Valor presentado por Seguridad Central \$ 18.911.293
Valor calculado por la Universidad \$ 19.065.662

Teniendo en cuenta lo expuesto en este numeral solicitamos muy respetuosamente a la entidad registrarse por lo reglamentado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cálculo de las tarifas y habilitar nuestra propuestas ya que estamos dando estricto cumplimiento con las tarifas mínimas reglamentadas por la Superintendencia de vigilancia Y Seguridad Privada.

VI) A la propuesta de UNION TEMPORAL VISE LTDA-VIGILANCIA ACOSTA LTDA - COSERVICREAR LTDA.

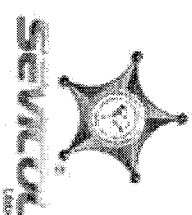
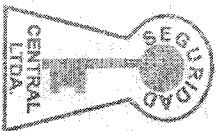
Aunque la proforma No. 04 propuesta económica no está por vigencia se puede verificar la propuesta por vigencia, por lo cual realizamos e siguiente análisis y se logró detectar que alguno literales se encuentran por debajo de la tarifa mínima reglamentaria así:

PERIODO Y CARACTERISTICAS DEL PUESTO	TARIFA MINIMA A COBRAR 2011	TARIFA MINIMA VISE COBRAR 2012	TOTAL	COBRADO POR VISE	DIFERENCIA POR DEBAJO DE LA TARIFA
LISTADO DE PRECIOS 2011 Y 2012					
a) Servicio 24 horas, todos los días.	336.172.604	1.371.834.070	1.908.006.674	1.912.661.940	
b) Servicios de vigilancia por 16 horas de lunes a sábado: (6:00 am. a 10:00 pm.) Sede central ubicada en la calle 73 No 11-95. Sin arma, no incluye domingos, festivos y vacaciones * Período de vacaciones vigencia 2011: del 17 de diciembre del 2011 al 21 de enero de 2012. * Período de vacaciones vigencia 2012: del 30 de junio de 2012 al 22 de julio de 2012	64.221.196	327.795.673	392.016.869	388.413.257	3.603.612
c) Servicios de vigilancia por 16 horas de lunes a sábado: (6:00 am. a 10:00 pm.) Sede central ubicada en la calle 72 No 11- 86. Sin arma, incluye festivos	6.586.788	30.258.062	36.844.850	37.553.768	
d) Servicios de vigilancia por 16 horas de lunes a viernes, (6:00 a.m. a 10:00 p.m.): Sin arma. No incluye domingo, festivos y vacaciones.					

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax: 2314134
Email: seguridadcentral@yahoo.com

10071



* Período de vacaciones vigencia 2011: del 17 de diciembre del 2011 al 21 de enero de 2012.					
* Período de vacaciones vigencia 2012: del 30 de junio de 2012 al 22 de julio de 2012	12.350.230	67.986.173	75.336.403	74.694.851	641.552

e) Servicios de vigilancia por 16 horas de lunes a viernes, (6:00 a.m. a 10:00 p.m.): Sin arma. No incluye FESTIVOS	5.146.930	25.774.195	28.920.125	28.687.502	32.623
---	-----------	------------	------------	------------	--------

f) Servicios de vigilancia por 14 horas de lunes a viernes, (7:00 a.m. a 9:00 p.m.) Sin arma. No incluye domingo, festivos y vacaciones.					
* Período de vacaciones vigencia 2011: del 17 de diciembre del 2011 al 21 de enero de 2012.					
* Período de vacaciones vigencia 2012: del 30 de junio de 2012 al 22 de julio de 2012	7.204.300	36.741.930	43.946.230	43.572.010	374.220

g) Servicios de vigilancia por 12 horas los sábados, (6:00 a.m. a 6:00 p.m.) Sin arma, No incluye vacaciones					
* Período de vacaciones vigencia 2011: del 17 de diciembre del 2011 al 21 de enero de 2012.					
* Período de vacaciones vigencia 2012: del 30 de junio de 2012 al 22 de julio de 2012	1.235.024	6.483.870	7.718.894	8.086.704	

h) Servicio de vigilancia por 12 horas de lunes a sábado, (9:00 a.m. a 9:00 p.m.) Sin arma, no incluye domingo, festivos y vacaciones					
* Período de vacaciones vigencia 2011: del 17 de diciembre del 2011 al 21 de enero de 2012.					
* Período de vacaciones vigencia 2012: del 30 de junio de 2012 al 22 de julio de 2012	3.705.068	18.911.289	22.616.357	22.408.452	207.905

i) Servicio de vigilancia por 12 horas de lunes a sábado, (9:00 a.m. a 9:00 p.m.) Sin arma, no incluye domingo, festivos	9.262.672	47.071.425	52.334.097	51.997.512	336.585
--	-----------	------------	------------	------------	---------

j) Servicio de vigilancia por 12 horas de lunes a viernes (7:00 am. a 7:00 pm.), Sin arma. No incluye domingos, festivos y vacaciones					
* Período de vacaciones vigencia 2011: del 17 de diciembre del 2011 al 21 de enero de 2012.					
* Período de vacaciones vigencia 2012: del 30 de junio de 2012 al 22 de julio de 2012	3.087.558	15.746.546	18.834.104	18.673.722	160.382

k) Servicio de vigilancia por 12 horas de lunes a domingo (7:00 am. a 7:00 pm.), Sin arma, incluye festivos	11.423.962	53.414.742	64.838.704	64.996.904	
---	------------	------------	------------	------------	--

l) Servicio de vigilancia canina por 12 horas de lunes a domingo (6:00 pm. a 6:00 am.), Sin arma por 30 días	7.240.794	33.855.604	41.096.398	41.196.652	
--	-----------	------------	------------	------------	--

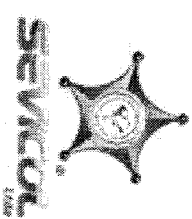
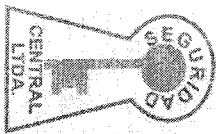
GRAN TOTAL PUESTOS DE VIGILANCIA	467.636.126	2.224.873.580	2.692.509.706	2.693.142.274	
----------------------------------	-------------	---------------	---------------	---------------	--

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax: 2314134

Email: seguridadcentral@yahoo.com

16000



Por lo anterior esta propuesta debe ser rechazada por no cumplir con la tarifa mínima reglamentaria.

VI) a la propuesta GUARDIANES: está incumpliendo con la tarifa mínima reglamentaria para el ítem I adicionalmente no realizo cobro de medios tecnológicos por cual debe esta propuesta debe ser rechazada.

PERIODO Y CARACTERISTICAS DEL PUESTO	TARIFA MINIMA A COBRAR 2011	COBRADO POR GUARDIANES	DIFERENCIA POR DEBAJO DE LA TARIFA	TARIFA MINIMA A COBRAR 2012	COBRADO POR GUARDIANES	DIFERENCIA POR DEBAJO DE LA TARIFA
h) Servicio de vigilancia canina por 12 horas de lunes a domingo (6:00 pm. a 6:00 am.), Sin arma por 30 días	7.240.794	5.870.647	1.370.147	33.855.604	27.449.243	6.406.361

VII) A la propuesta STARCOOP CTA me permito hacer la siguiente observación:

Dentro del numeral 3.6.2. COMPROMISO DEL PERSONAL MINIMO OPERATIVO de los términos de referencia:

LA entidad es claro "el proponente garantizara el personal que de acuerdo a la ley le permita atender etc.....

El proponente garantiza el suministro de person al exigido etc.....

Una vez elegido el proponente deberá anexar las hojas de vida del personal a su cargo debidamente soportadas, anexando **copia de los contratos de trabajo** y de las credenciales etc.....”

Es claro que la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP conoce las obligaciones y los deberes que implican la ejecución del contrato, entre ellos, la vinculación laboral mediante contrato de trabajo de los vigilantes, pero jurídicamente por su condición de COOPERATIVA está imposibilitado para suscribir con los vigilantes contratos laborales.

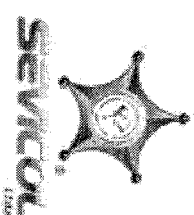
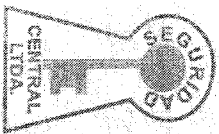
Dicha imposibilidad se encuentra establecida en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 45882 de 2006, los cuales indican:

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax. 2314134

Email: seguridadcentral@yahoo.com

1-700



ARTÍCULO 15°. EXCEPCIONES AL TRABAJO ASOCIADO. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado no podrán vincular personas naturales no asociadas, salvo que se presente uno de los siguientes eventos:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la Cooperativa.
2. Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al Régimen de Trabajo Asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
3. Para vincular personal técnico especializado que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la cooperativa.

ARTÍCULO 16°. DESNATURALIZACIÓN DEL TRABAJO ASOCIADO. El asociado que sea enviado por la Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado a prestar servicios a una persona natural o jurídica, configurando la prohibición contenida en el artículo 17 del presente decreto, se considerará trabajador dependiente de la persona natural o jurídica que se beneficie con su trabajo.

ARTÍCULO 17°. PROHIBICIÓN PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIO O EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado no podrán actuar como empresas de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio o permitir que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

De igual forma la jurisprudencia de la corte constitucional sala sexta revisión expediente T-1877545 sentencia "T-780" del 2008 se ha pronunciado al respecto.

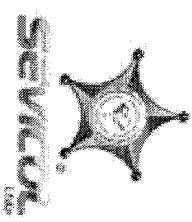
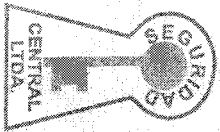
Como se observa es de imposible cumplimiento que la Cooperativa Starcoop Cta pueda vincular permanentemente a los trabajadores por contrato de trabajo, adicionalmente estaría subcontratando personal pues los mismos deben ser cooperados y por tanto no pueden tener contrato laboral. Lo anterior teniendo en cuenta que la Universidad Pedagógica Nacional requiere incorporar personal idóneo para la prestación del servicio de vigilancia, solicitando para verificar este cumplimiento que el proponente elegido deber anexar CONTRATO DE TRABAJO según el numeral 3.6.2. de los términos de referencia, En este sentido el oferente se encuentra en una imposibilidad jurídica para cumplir con las obligaciones del contrato por lo cual se solicita inhabilitación de este proponente.

UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA

Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax: 2314134

Email: seguridadcentral@yahoo.com

18081



VIII) a las propuestas COBASEC, ATEMPI Y UNION TEMPORAL VIGIAS SERSECOL , se pudo evidencia

COBASEC incumple las tarifas ya que en primer lugar no cobro el ítem I servicio de vigilancia canina para la vigencia 2012 y para la vigencia 2011 este literal se encuentra por debajo de la tarifa mínima reglamentaria.

ATEMPI incumple las tarifas mínimas para la vigencia 2011 literales e) , i) , para la vigencia 2012 literales b) , d) , e) , f) , g) , h) , i) , j) .

UNION TEMPORAL VIGIAS SERSECOL incumple con la tarifa mínima reglamentaria en los siguientes literales:

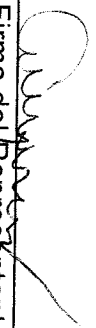
Literal c valor a cobrar año 2011 \$6.586.788 valor cobrado \$ 6.175.115 para el año 2012 todos los literales están por debajo de la tarifa excepto el literal K.

Teniendo en cuenta lo anterior estas propuestas deben ser rechazadas financieramente

Agradecemos tener en cuenta nuestras observaciones con el fin de llevar a término un proceso transparente, objetivo y eficaz La unión temporal ya elevo consulta a la Supervigilancia sobre la liquidación de las tarifas mínimas para este proceso sin embargo adjuntamos la normatividad respectiva para que la Universidad corrobore lo aquí anunciado y solicitamos no hacer acto de adjudicación hasta tanto no se pronuncie la Supervigilancia al respecto y agradecemos su actuar prudente, justo y transparente que como siempre los ha caracterizado.

Quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente.


Nombre y Firma del/Representante Legal de la Unión Temporal
JOSE AGUILAR

**UNION TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA - SEGURIDAD Y
VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA**
Bogotá: Calle 75 N° 26-29 Tels.: 2314179 - 3110359 fax. 2314134
Email: seguridadcentral@yahoo.com

18-10-11

020803

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA

Que, revisados los archivo que reposan en esta Entidad, se encontró que la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA LTDA – SEVICOL LTDA, identificada con NIT. 890.204.162-0, durante los últimos cinco (5) años, no registra multas ni sanciones impuestas por parte de esta Superintendencia.

Que en mérito de lo dispuesto en el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, fechado el 10 de Junio de 2010, el tiempo máximo de publicación de una sanción impuesta por esta Superintendencia es de cinco (5) años. Por tal motivo, las certificaciones de sanciones solicitadas por los vigilados, y por la ciudadanía en general, se expiden por el término estipulado en el mencionado concepto.

La presente certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición.

HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Secretario General

Carrera 10 No. 26-71 Int. 106 / 2.º y 4.º piso / PBX: (52) 322 4000 / Fax: (57) 1 337 4022
www.supervigilancia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

3000/3258/2011

11 AGO. 2011

Señor
ESPERANZA CASTRO MUÑOZ
Aporadada
SEVICOL LTDA

020807

Carrera 49 No. 91 - 34
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Radicado No. 21070 del 30 de Junio de 2011

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA – SEVICOL LTDA, identificada con NIT 890.204.162-0, mediante Resolución No. 4322 del 10 de Octubre de 2007, se le renovó la Licencia de Funcionamiento por un periodo de cinco (5) años, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga - Santander, y agencias en las ciudades de Arauca – Arauca, Barrancabermeja – Santander, Cucutá – Norte de Santander, Bogotá D.C. y Villavicencio – Meta, en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego; con medio tecnológico a través de equipos de monitoreo y alarmas, y los siguientes equipos: Sistemas de Control de Accesos; Sensores de movimiento exterior programable, dispositivo de luz por cédula infrarroja con sensor de movimiento, inclinación y aceleración, sensor de movimiento, sensor fotoeléctrico retro-reflexivo-sistema de alerta para la entrada, teclados de control de acceso digital, cerraduras electromagnéticas, transmisores y receptores, sirenas, sensores de cortina, sistemas de entrada, centrales de alarma, sistema de seguridad contra robo, alarmas contra robo, controles de acceso, paneles de control, teclados, alarmas de intrusión, centrales de monitoreo, sensores sísmicos y de vibración, contactos magnéticos, switches de pánico, luces, sirenas y estaciones manuales, detectores de quiebre de vidrio, Circuitos Cerrados de Televisión, Cámaras para circuito cerrado, cámaras domo, kit circuitos cerrados de televisión inalámbrica, cámara blanco y negro, cámaras a color monitores, circuito cerrado de televisión inalámbrico, kit sistema CCTV digital y monitoreo remoto software, videograbadoras, lentes, fuentes de poder, baterías, Otros Sistemas de Seguridad: detectores de temperatura, alarmas contra incendio, sensores de temperatura, gas y humedad, detectores fotoeléctricos de humo, Otros Equipos, Cabinas de seguridad, detectores de metales portátiles, máquinas rayos x, detectores de metales fijos, arco detector de armas y metales, detector de explosivos y narcóticos, y chalecos antibalas; Medio canino, y servicio conexo de Consultoría, Asesoría e Investigación en seguridad privada.

La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Secretario General

Proyecto MG X
Fuente: Visor, Servicios Vigentes Resolución No. 4322 del 10/10/07

2002



Liberal y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

SuperVigilancia

RESOLUCIÓN NÚMERO 000224 de 17 ENE 2008 ✓

Por medio del cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2008

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por los Decretos 356 de 1994 y 2355 de 2006.

CONSIDERANDO

Que el artículo 92 del Decreto 356 de 1994 establece para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada la elaboración de un unas tarifas que deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.

Que el Decreto 4950 de 2007 establece la fijación de unas tarifas mínimas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones laborales vigentes a favor de los trabajadores y a cargo de los empleadores de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que la Ley 1111 de 2006, establece una tarifa del 1.6% de IVA cuando se trate de servicios de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada.

Que la circular externa No.1 de 2008, proferida por esta Superintendencia establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada para la aplicación y cumplimiento de las tarifas fijadas mediante el Decreto 4950 de 2007.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar las tarifas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas para el periodo 2008 de la siguiente manera:

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA			
TARIFA PARA SECTORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, INDUSTRIAL, AEROPORTUARIO, FINANCIERO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, ENERGETICO Y PETROLERO, PUBLICO, EDUCATIVO PRIVADO.			
100 335	25.85%	TURNO DE 6 AM A 2 PM	8 H. DIURNAS
100 335	25.85%	TURNO DE 2 PM A 10 PM	8 H. DIURNAS
135 335	40.30%	TURNO DE 10 PM A 6 AM	8 H. NOCTURNAS
ADMINISTRACION Y SUPERVISION SERVICIO SIN ARMAS			6%
ADMINISTRACION Y SUPERVISION SERVICIO ARMADO			10%
ADMINISTRACION Y SUPERVISION SERVICIO CANINO			11%

2102



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Fecha	24 de
Expediente	11

DECRETO NÚMERO 4950

DE 2007

27 DIC 2007

Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y artículo 92 del Decreto 356 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada como las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.

Que el artículo 92 del Decreto 356 de 1994, establece que las tarifas que se determinen para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.

Que los estudios de costos y gastos de los servicios prestados por las empresas de vigilancia y seguridad privada, conducen a la conclusión de que el servicio no puede estar por debajo de una tarifa mínima, fijada en salarios mínimos.

Que el Decreto 073 del 2002, se encuentra desactualizado frente a las condiciones cambiantes del entorno económico en que se desarrolla la actividad de la vigilancia y seguridad privada, lo cual se ha traducido en un constante incremento de los costos laborales frente a una tarifa que no crece en la misma proporción.

Que de conformidad con lo anteriormente indicado, es necesario regular los precios del mercado a través de la fijación de unas tarifas mínimas que garanticen por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada.

2007

Continuación del decreto. Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto, fijar las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas que utilicen el medio humano y/o medio canino y que se encuentren bajo el control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO 2. Tarifas. Establécese como tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, las siguientes:

1. **Empresas armadas con medio humano:** La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.
2. **Empresas sin armas con medio humano:** La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 8% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.
3. **Empresas sin armas con medio humano y canino:** La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 11% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

ARTÍCULO 3. Estructura de costos y gastos. La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestaciones, parafiscales y dotaciones e indirectos que incluyen los gastos de administración y supervisión, impuestos y utilidades.

ARTÍCULO 4. Servicios adicionales. Cuando los usuarios demanden servicios adicionales a los enunciados en los numerales 1º, 2º, y 3º del artículo 2º del presente Decreto, éstos tendrán valores adicionales. Las empresas de vigilancia y seguridad privada que ofrezcan medios tecnológicos deberán contar con la debida licencia de funcionamiento expedida por esta Entidad.

ARTÍCULO 5. Aplicación de la tarifa. Los usuarios que se encuentren clasificados en los siguientes sectores serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima establecida en el artículo 2º, así:

1. Sector comercial y de servicios.
2. Sector industrial.
3. Sector aeroportuario.
4. Sector financiero.
5. Sector transporte y comunicaciones.
6. Sector energético y petrolero.
7. Sector público.

24081

Continuación del decreto. Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

8. Sector educativo privado.

Parágrafo 1. Para los estratos residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 8,6 salarios mínimos legales mensuales vigentes más un 10 % de administración y supervisión.

Parágrafo 2. Para los estratos residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

ARTÍCULO 6. Cooperativas armadas y sin armas con medio humano. La tarifa se ajustará a la estructura de costos y gastos propios de estas empresas, teniendo en cuenta su régimen especial de trabajo asociado, de previsión y seguridad social y de compensaciones que les permite un manejo diferente de las empresas mercantiles.

Parágrafo 1. Para todos los efectos, en todo momento y lugar las Cooperativas de Trabajo Asociado deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la legislación cooperativa vigente.

Parágrafo 2. Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferior de las fijadas anteriormente en menos de un 10%.

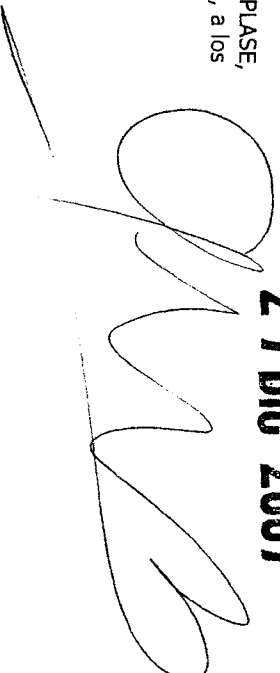
ARTÍCULO 7. Horas contratadas. Cuando el servicio contratado sea inferior a veinticuatro (24) horas, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado.

ARTÍCULO 8. Cumplimiento de la legislación laboral. Las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada deberán cumplir en todo momento y en todo lugar las obligaciones laborales legales vigentes.

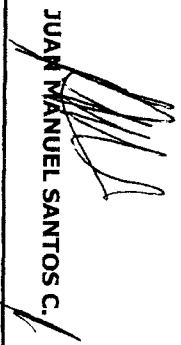
ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga la normatividad que le sea contraria y en especial el Decreto 073 de 2002.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los

27 DIC 2007



EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


JUAN MANUEL SANTOS C.

27 DIC 2007

CIRCULAR EXTERNA No. 001

PARA:
EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y USUARIOS DEL SERVICIO

ASUNTO:
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

FECHA:
Bogotá D.C., 13 de enero de 2011

Dentro del ámbito de las funciones legales de inspección, control y vigilancia, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se dispone a **ACTUALIZAR** las precisiones ya efectuadas anteriormente por esta Entidad en relación con algunos temas que son de especial interés para las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada en el ejercicio de sus labores, y a su vez, para sus usuarios tanto públicos como privados, al momento de contratar los servicios ofrecidos y prestados por aquellas.

1. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Todos los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con una licencia de funcionamiento debidamente expedida por esta Superintendencia que habilita al prestador respectivo para operar hasta por cinco (5) años, con unas modalidades específicas y a través de unos medios determinados.

La normatividad vigente sobre el particular se encuentra consagrada en el Decreto Ley 356 de 1994, en el Decreto 2187 de 2001, en la Resolución 2852 de 2006 y en las demás normas que las adicionan, modifican o complementan, las cuales pueden ser consultadas en el aparte "Normatividad" de la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (www.supervigilancia.gov.co).

Las personas que requieren los servicios de seguridad privada deben tener presente que en ningún caso se podrá contratar servicios de vigilancia y seguridad privada a través de los servicios de conserjería, portería o cuidadores, toda vez que no es legalmente permitido el hecho que personas naturales o jurídicas que no cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por esta Superintendencia preste servicios de vigilancia y seguridad privada, son pena de incurrir en las sanciones y/o multas a que haya lugar sobre el particular.

Es importante reiterar que la entidad de control se encuentra legalmente facultada para imponer medidas cautelares tanto a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada no autorizados y por lo tanto ilegales, así como multas de 20 a 40 SMLMV a aquellas que contraten tales servicios.

2. VIGENCIA

Las licencias de funcionamiento expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada rigen a partir de la fecha de su expedición, por cuanto son decisiones administrativas contenidas en actos de carácter particular y, por tanto, su validez inicia desde el momento que ha sido suscrito y numerado el acto administrativo, aun sin haber sido notificado.

Como es bien sabido la fuerza vinculante de un acto administrativo comienza desde su notificación, pero ello no constituye que sea un requisito de validez del mismo, ya que se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es un acto extrínseco del acto y posterior al mismo y en este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado en jurisprudencia contencioso administrativa, así como la Corte Constitucional en Sentencia C-957 de 1999 – Expediente D-2413.

Por lo anteriormente expuesto, es importante recordar a los vigilados y usuarios de los servicios de Vigilancia y seguridad privada, los siguientes aspectos:

- 2.1. Para todos los casos —sin excepción alguna— las solicitudes de renovación de licencias de funcionamiento deberán solicitarse a esta Superintendencia sesenta (60) días calendario antes de la pérdida de vigencia de la misma, término que debe ser contado con base en la fecha de expedición del acto administrativo que otorga el correspondiente permiso de habilitación.
- 2.2. También —sin excepción alguna— quienes hayan solicitado una constitución previa de un servicio de vigilancia y seguridad privada deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que otorga la correspondiente constitución previa, solicitar la Licencia de Funcionamiento correspondiente.
- 2.3. De acuerdo con la Resolución 1364 de 2010, por medio de la cual se hace vinculante el Manual del Usuario de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los trámites que se pretendan adelantar ante la Entidad deben observar la totalidad de los requisitos formales, so pena de ser rechazados sin excepción, por lo que invitamos a nuestros usuarios a dar plena aplicación a dicho documento, el cual podrá encontrar en su versión digital descargable en la página www.supervigilancia.gov.co.

3. APERTURA DE AGENCIA O SUCURSALES

Las licencias otorgadas por la SuperVigilancia, según el Decreto Ley 356 de 1994, habilitan a los servicios de vigilancia y seguridad privada a operar sin restricciones en todo el territorio nacional. No obstante, en desarrollo del artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, el artículo 5º del Decreto 2187 de 2001, las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas que, de acuerdo con la complejidad de la operación del servicio, requieran establecer una sucursal o agencia, deberán solicitar autorización ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En aquellos casos en que exista una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio o se pueda garantizar un adecuado ejercicio de la supervisión y reacción a situaciones de amenaza, no es necesaria la apertura de una agencia o sucursal.

Supervigilancia

4. TARIFA MINIMA REGULADA PARA EL 2011.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente deberá aplicarse, según el caso, la variable de proporcionalidad que a continuación se indica: sobre el valor del servicio establecido mediante el Decreto 4950 del 2007 para un turno de veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, cumpliendo con la jornada laboral vigente.

Jornada Laboral		Variable de proporcionalidad
6:00 AM A 2:00 pm (Turno de 8 horas diurno)		29.85%
2:00 pm a 10:00 pm (Turno de 8 horas diurno)		29.85%
10:00 pm a 6:00 am (Turno de 8 horas nocturno)		40.30%

Así mismo, para obtener el valor de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada por días, debe tomarse el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio.

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia en el año 2011 y teniendo en cuenta que el mes comercial es de treinta (30) días, se considera procedente exponer lo siguiente:

	LUNES A VIERNES HABILES	SABADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DEL MES
ENERO	19	5	4	2	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	21	4	4	1	30
ABRIL	19	5	4	2	30
MAYO	21	4	5	0	30
JUNIO	20	4	4	2	30
JULIO	19	4	5	2	30
AGOSTO	21	4	4	1	30
SEPTIEMBRE	22	4	4	0	30
OCTUBRE	19	5	5	1	30
NOVIEMBRE	20	4	4	2	30
DICIEMBRE	21	4	4	1	30
TOTAL AÑO	242	51	51	14	358
PROMEDIO MENSUAL	20,17	4,25	4,25	1,17	29,83
PROMEDIO CON APROXIMACION DECIMALES	20	4	4	2	30

Este cuadro es meramente informativo y no tiene poder vinculante, ya que los turnos pueden ser contados en horarios distintos a éstos.

2800

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2011, son los siguientes:

Lunes a viernes sin festivos	20
Lunes a sábado sin festivos	24
Lunes a sábado sin festivos	22
Lunes a sábado con festivos	26
Sábados y domingos	8
Sábados, domingos y festivos	10

Por otra parte, para fijar las tarifas a cobrar por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, deben tenerse en cuenta las aproximaciones y, en consecuencia, regirse de conformidad con los siguientes parámetros:

4.1. EMPRESAS DE VIGILANCIA PARA SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL

➤ Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8,8 para obtener el valor del servicio, así:
\$ 535 600 x 8,8 = \$ 4.713.280

➤ Multiplique el valor del servicio por los Costos de Administración y Supervisión (según la modalidad requerida: sin armas 8%, con armas 10% y medio canino 11%) para obtener la base gravable para IVA, así:

\$ 4.713.280 x 8% = \$ 377.062
\$ 4.713.280 + \$ 377.062 = \$ 5.090.342 (Base gravable para IVA sin armas)

\$ 4.713.280 x 10% = \$ 471.328
\$ 4.713.280 + \$ 471.328 = \$ 5.184.608 (Base gravable para IVA con armas)

\$ 4.713.280 x 11% = \$ 518.461
\$ 4.713.280 + \$ 518.461 = \$ 5.231.741 (Base gravable para IVA con medio canino)

➤ Multiplique la base Gravable para IVA por el porcentaje de IVA (1,6%) para obtener el valor total del servicio, así:

\$ 5.090.342 x 1,6% = \$ 81.445
\$ 5.090.342 + \$ 81.445 = \$ 5.171.788 Valor total servicio de vigilancia sin armas
24 horas, 30 días al mes.

\$ 5.184.608 x 1,6% = \$ 82.954
\$ 5.184.608 + \$ 82.954 = \$ 5.267.562 Valor total servicio de vigilancia con armas
24 horas, 30 días al mes.

\$ 5.231.741 x 1,6% = \$ 83.708
\$ 5.231.741 + \$ 83.708 = \$ 5.315.449
Valor total servicio de vigilancia con medio
canino 24 horas, 30 días al mes

4.2. COOPERATIVAS PARA SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL

➤ Salario mínimo mensual legal vigente por 8,8 para obtener el valor del servicio, así:
\$ 535.600 x 8,8 = \$ 4.713.280 Valor Servicio

➤ Multiplique el valor del servicio por los Costos de Administración y Supervisión (según la modalidad requerida: sin armas, 8%, con armas, 10% y medio canino 11%) y efectúe el descuento del diez por ciento (10%) para obtener la base gravable para IVA, así:

\$ 4.713.280 x 8% = \$ 377.062
\$ 4.713.280 + \$ 377.062 = \$ 5.090.342 (Base para descuento hasta el 10%)
\$ 5.090.342 x 10% = \$ 509.034
\$ 5.090.342 - \$ 509.034 = \$ 4.581.308 (Base para IVA sin armas)

\$ 4.713.280 x 10% = \$ 471.328
\$ 4.713.280 + \$ 471.328 = \$ 5.184.608 (Base para descuento hasta el 10%)
\$ 5.184.608 x 10% = \$ 518.461
\$ 5.184.608 - \$ 518.461 = \$ 4.666.147 (Base para IVA sin armas)

\$ 4.713.280 x 11% = \$ 518.461
\$ 4.713.280 + \$ 518.461 = \$ 5.231.741 (Base para descuento hasta el 10%)
\$ 5.231.741 x 10% = \$ 523.174
\$ 5.231.741 - \$ 523.174 = \$ 4.708.567 (Base para IVA con medio canino)

➤ Multiplique la base gravable para IVA por el porcentaje de IVA (1,6%) para obtener el valor total del servicio, así:

\$ 4.581.308 x 1,6% = \$ 73.301
\$ 4.581.308 + \$ 73.301 = \$ 4.654.609
Valor total servicio de vigilancia sin armas
24 horas, 30 días al mes.

\$ 4.666.147 x 1,6% = \$ 74.658
\$ 4.666.147 + \$ 74.658 = \$ 4.740.806
Valor total servicio de vigilancia con armas
24 horas, 30 días al mes.

[Handwritten signature]

SuperVigilancia



$\$ 4.708.567 \times 1,6\% = \$ 75.337$
 $\$ 4.708.567 + \$ 75.337 = \$ 4.783.904$ Valor total servicio de vigilancia con medio canino 24 horas, 30 días al mes.

4.3. SECTOR RESIDENCIAL QUE CONTRATE CON EMPRESAS DE VIGILANCIA

- Salario mínimo mensual legal vigente por 8,6 para obtener el valor del servicio, así:

$$\$ 535.600 \times 8,6 = \$ 4.606.160 \text{ Valor Servicio}$$

- Multiplique el valor del servicio por los Costos de Administración y Supervisión (según la modalidad requerida: sin armas 8%, con armas 10% y medio canino 11%) para obtener la base gravable para IVA, así:

$\$ 4.606.160 \times 8\% = \$ 368.493$	(Base gravable para IVA sin armas)
$\$ 4.606.160 + \$ 368.493 = \$ 4.974.653$	
$\$ 4.606.160 \times 10\% = \$ 460.616$	(Base gravable para IVA con armas)
$\$ 4.606.160 + \$ 460.616 = \$ 5.066.776$	
$\$ 4.606.160 \times 11\% = \$ 506.678$	(Base gravable para IVA con medio canino)
$\$ 4.606.160 + \$ 506.678 = \$ 5.112.838$	

- Multiplique la base Gravable para IVA por el porcentaje de IVA (1,6%) para obtener el valor total del servicio, así:

$\$ 4.974.653 \times 1,6\% = \$ 79.594$	Valor total servicio de vigilancia sin armas 24 horas, 30 días al mes.
$\$ 4.974.653 + \$ 79.594 = \$ 5.054.247$	
$\$ 5.066.776 \times 1,6\% = \$ 81.068$	Valor total servicio de vigilancia con armas 24 horas, 30 días al mes.
$\$ 5.066.776 + \$ 81.068 = \$ 5.147.844$	
$\$ 5.112.838 \times 1,6\% = \$ 81.805$	Valor total servicio de vigilancia con medio canino 24 horas, 30 días al mes.
$\$ 5.112.838 + \$ 81.805 = \$ 5.194.643$	

4.4. SECTOR RESIDENCIAL QUE CONTRATE CON COOPERATIVAS DE VIGILANCIA

- Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8,6 para obtener el valor del servicio, así:

$$\$ 535.600 \times 8,6 = \$ 4.606.160 \text{ Valor Servicio}$$

- Multiplique el valor del servicio por los Costos de Administración y Supervisión (según la modalidad requerida: sin armas 8% con armas 10% y medio canino 11%) y efectúe el descuento del diez por ciento (10%) para obtener la base gravable para IVA, así:



31012

Supervigilancia

\$ 4.606.160	X	8%	=	\$ 368.493	
\$ 4.606.160	+	\$ 368.493	=	\$ 4.974.653	(Base para descuento hasta el 10%)
\$ 4.974.653	X	10%	=	\$ 497.465	
\$ 4.974.653	-	\$ 497.465	=	\$ 4.477.188	(Base para IVA sin armas)
\$ 4.606.160	X	10%	=	\$ 460.616	
\$ 4.606.160	+	\$ 460.616	=	\$ 5.066.776	(Base para descuento hasta el 10%)
\$ 5.066.776	X	10%	=	\$ 506.678	
\$ 5.066.776	-	\$ 506.678	=	\$ 4.560.098	(Base para IVA sin armas)
\$ 4.606.160	X	11%	=	\$ 506.678	
\$ 4.606.160	+	\$ 506.678	=	\$ 5.112.838	(Base para descuento hasta el 10%)
\$ 5.112.838	X	10%	=	\$ 511.284	
\$ 5.112.838	-	\$ 511.284	=	\$ 4.601.554	(Base para IVA con medio canino)

Multiplique la base gravable para IVA por el porcentaje de IVA (1.6%) para obtener el valor total del servicio, así

\$ 4.477.188	X	1.6%	=	\$ 71.635	
\$ 4.477.188	+	\$ 71.635	=	\$ 4.548.823	Valor total servicio de vigilancia sin armas 24 horas, 30 días al mes.
\$ 4.560.098	X	1.6%	=	\$ 72.962	
\$ 4.560.098	+	\$ 72.962	=	\$ 4.633.060	Valor total servicio de vigilancia con armas 24 horas, 30 días al mes.
\$ 4.601.554	X	1.6%	=	\$ 73.625	
\$ 4.601.554	+	\$ 73.625	=	\$ 4.675.179	Valor total servicio de vigilancia con medio canino 24 horas, 30 días al mes.

5. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, éstos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado. Y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquéllos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Se recomienda a las entidades públicas o privadas que requieran contratar servicios adicionales evitar la incursión en las siguientes prácticas, las cuales son repudiadas por la legislación y la

normatividad sectorial, en todo caso, en razón de que afectan el mercado ya sea en la relación con la competencia, con la asimetría de información en que se halla el contratante respectivo o con el desconocimiento de los derechos laborales de los vigilantes:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin el reconocimiento en el precio final de, por lo menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.

La SuperVigilancia estará atenta a preservar el orden jurídico y a actuar, dentro de sus competencias, en la salvaguarda de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y de la preservación de las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina, páginas 89 a 93 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

6. SERVICIOS CON ESPECIALIDAD DETERMINADA

Cuando los usuarios del servicio requieran de una empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada la prestación de un servicio que implique alguna especialidad determinada, es importante que el servicio autorizado disponga de personal operativo que reúna las calidades y la capacitación necesaria para este tipo de funciones. Por ejemplo, si se requiere un servicio de seguridad portuaria, el personal designado por la empresa o cooperativa de vigilancia contratada debe contar con un curso aprobado en este ramo.

De esta manera se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 25, artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, que al tenor establece:

"ARTICULO 74.- Principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los siguientes principios: (...)

25. Prestar el servicio con personal idóneo y entrenado y con los medios adecuados según las características del servicio contratado para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia (...)"

7. RESPONSABILIDAD DE MEDIOS.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada recuerda a los usuarios del servicio de vigilancia y seguridad privada tanto del sector público como privado, que la finalidad de esta actividad hace relación a disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad o las personas, el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre bienes de quien recibe su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades. En este sentido, se puede decir que el desarrollo de sus labores es de medio y no de resultado.

Por tanto, no es recomendable pactar cláusulas contractuales que determinen una responsabilidad automática a las empresas de vigilancia y seguridad privada, por la pérdida y/o daño ocasionados a las instalaciones donde se presta el servicio, sin que medie previamente, las respectivas investigaciones de rigor, tanto del mismo servicio vigilado —para constatar si uno de sus dependientes se ve involucrado por acción o por omisión en hechos que atentan contra los bienes o personas a las cuales se brinda vigilancia o protección—, como también de las autoridades de la República —para determinar las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que sucedieron los hechos y los presuntos responsables de lo sucedido—.

Con miras a efectuar un acertado proceso de escogencia de la empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada por parte de los contratantes y con el fin de dar elementos de juicio para obtener un servicio de calidad, la SuperVigilancia sugiere algunos puntos a tener en cuenta:

- Verifique a través de la página Web www.supervigilancia.gov.co que quien le oferta el servicio cuenta con licencia de funcionamiento vigente expedida por la SuperVigilancia.
- Verifique que el servicio específico que le ofrecen esté habilitado en la respectiva licencia.
- Verifique que la oferta se ajuste a la tarifa mínima regulada y que cumpla con los parámetros de la presente circular y de la ley.
- Verifique que el personal operativo cuente con credencial y que la credencial haya sido expedida para el servicio concreto que es requerido por el contratante.
- Exija un estudio de seguridad previo a la implementación del servicio en el cual se contengan las recomendaciones y requerimientos básicos para obtener un servicio de calidad y procure acatarlo.
- Exija a la empresa o cooperativa un seguro de responsabilidad civil contractual que cubra los riesgos de pérdida de sus bienes por causas imputables a la deficiencia en el servicio.
- Exija que la empresa o cooperativa disponga de un protocolo de servicio al cliente que permita al usuario una directa interlocución y que garantice una verificación e investigación pronta de las quejas e inconformidades que el mismo pudiese tener en relación con la calidad y oportunidad en la prestación del servicio.

8. ACUERDOS COLUSORIOS.

Las entidades públicas que adelanten procesos de contratación deberán cerciorarse que las empresas de vigilancia y seguridad privada que comparten en su composición social uno o más socios y que ofrezcan sus servicios simultáneamente en el proceso contractual respectivo no comparten conductas que violen las normas sobre defensa de la competencia, consistentes en

10700

acuerdos colusorios para la obtención de la adjudicación que sea del caso, en los términos del Decreto Ley 2153 de 1992.

El concepto de acuerdos colusorios o anticompetitivos es amplio y comprende cualquier acuerdo, decisión o práctica concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.

Con el fin que al interior de cada uno de los organismos estatales los servicios de vigilancia y seguridad privada operen en términos de calidad y eficiencia, esta Superintendencia reitera la plena disposición para prestar la asesoría que corresponda a las funciones que le han sido otorgadas por la Ley.

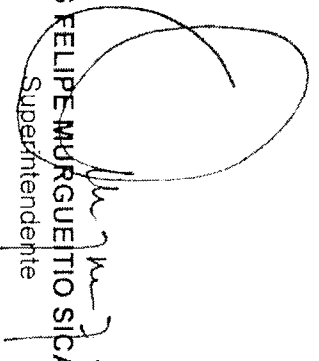
9. MANUAL DE DOCTRINA.

El Manual de Doctrina de la SuperVigilancia, el cual se encuentra en versión digital descargable en la página Web www.supervigilancia.gov.co, es una herramienta dispuesta para que los usuarios, contratantes, ciudadanos, empresarios y profesionales de la seguridad privada, así como los funcionarios de la SuperVigilancia consulten los aspectos doctrinales jurídicos y técnicos más relevantes, contruidos a partir de la unificación de criterios, la armonización del conocimiento adquirido en el ejercicio de control sobre el sector y la generación de una línea base de doctrina. A través del Manual de Doctrina, promovemos la transparencia de la administración, edificamos reglas del juego claras con nuestros vigilados y contribuimos a que la ciudadanía en general cuente con mayor y mejor información para la escogencia del servicio de vigilancia que más se ajuste a sus necesidades.

Finalmente, invitamos a los vigilados, representantes legales, gerentes, coordinadores, asesores, investigadores, docentes usuarios contratantes de la seguridad privada, a que desde ya tengan una copia en su poder tanto del Manual del Usuario como del Manual de Doctrina de la SuperVigilancia, los cuales podrán descargar de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co, si lo prefieren, solicitarlo en la Oficina de Atención al Usuario de la Entidad.

Estos documentos permitirán a los ciudadanos y vigilados —lo mismo que a los funcionarios— conocer de manera fácil y detallada todos los requisitos para realizar trámites en la Entidad, así como la doctrina de la misma y serán los medios de consulta más actualizados que tendrá el vigilado y los usuarios

Cordial saludo,


LUIS FELIPE MURGUETIO SICARD
Superintendente